

**RV: SOLICITUD NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN 13001310500320210017901
ANTONIO MARTINEZ LUGO VS COLPENSIONES**

Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 15:29

Para: Omar Augusto Cardenas Rocha <ocardenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Roselys Mercado Perez <rmercadpe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (492 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO DEJAR SIN EFECTO AUTO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - ANTONIO MARTINEZ LUGO .pdf; 05ActaReparto (2).pdf; AUTO TRASLADO ANTONIO MARTINEZ LUGO VS COLPENSIONES Y OTRO.pdf;

De: Monica Panizza Salcedo <panizzalitigios@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 11:07 a. m.

Para: Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN 13001310500320210017901 ANTONIO MARTINEZ LUGO VS COLPENSIONES

SEÑOR:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
MAGISTRADO DR. CARLOS F. GARCIA SALAS
SALA LABORAL
E. S. D.**

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO – INDEBIDA NOTIFICACIÓN

MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1047458607 de Cartagena, abogado(a) en ejercicio con T.P. No. 304.612 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como consta en el poder que obra en el Expediente, acudo ante ustedes solicitando, se sirva dejar sin efecto auto del día 24 de octubre del 2022, publicado en estado del 26 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se admite el grado de consulta y se corre traslado para alegar, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: ANTONIO MARTINEZ LUGO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 130013105003**20210017901**

ASUNTO: Corrección de auto, por adolecer el radicado de error en su digitalización, toda vez que el radicado que reposa en el auto, no corresponde al radicado correcto, por lo cual, al momento de hacer la revisión, fue rechazo por el sistema al no arrojar resultado compatible alguno con los procesos de la entidad.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE GRADO DE CONSULTA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8: dentro del cual se establece:

“... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de Dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...” (SIC).

Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Aplicación Analógica:

“...A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y en su defecto, las del Código Judicial...”(SIC).

-Hechos que sustentan la petición

Siendo el auto admisorio, donde se admite grado de consulta y en este caso donde se corre traslado a las partes para alegar y ejercer su derecho de defensa, una de las providencias más importantes en el proceso judicial, llevado a cabo por autoridad judicial, por medio de este se da apertura al proceso de segunda instancia, en el cual se pone en conocimiento de una persona física o jurídica la existencia de un proceso judicial en su contra, en donde tiene cabida a presentar y/o sustentar sus argumentos sobre los cuales considera se debe mantener o revocar sentencia en su contra, debe ser notificado a los demandados para que pueda ejercer el derecho a la defensa, hecho que en el presente caso NO se dio violándose el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de una de las partes vinculada al proceso

La solicitud de nulidad formulada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

1.- La Sentencia T-649/12 y T-268 de 2010, CSJ., respecto de la nulidad por indebida notificación del auto han manifestado:

“...Desde el punto de vista constitucional, la posibilidad de que se configure estacausal por irregularidades en la notificación de providencias judiciales, se encuentra estrechamente relacionada con el cumplimiento de la finalidad de todo medio de notificación, que no es otro que el destinatario de la decisión pueda ejercer de manera real y efectiva su derecho de

defensa. En virtud de ello, "la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales." Como consecuencia de lo anterior, es claro que "existe una relación de causalidad entre el derecho de defensa y la notificación de las providencias judiciales, pues solamente éstas últimas, están llamadas a producir efectos, en la medida en que hayan sido puestas en conocimiento de quienes puedan verse afectados por las mismas, situación que cobra una especial relevancia cuando se trata de la primera providencia dictada dentro un proceso, dado que a través de ella se le permite a la parte demandada tener noticia de que sus derechos se encuentra en disputa..." (SIC).

2. Los autos publicados en Estado por el Tribunal, son revisados a diario, donde es entendible debido a la cantidad de procesos que tiene la entidad, que se haya presentado un error no intencional en el radicado del proceso.

3. Dentro del manejo interno de los procesos adelantados por Colpensiones, una vez recibida la demanda, el proceso es creado en el aplicativo digital para hacer el respectivo seguimiento, en este caso no fue posible debido a que la información ingresada en el auto en mención no corresponde en debida forma a la información real. Por lo cual, no se presentó en la oportunidad pertinente los alegatos de conclusión de segunda instancia.

4. No existiendo aún sentencia proferida por ustedes y estando a tiempo de evitar nulidades procesales, solicitamos, salvaguardar las etapas del proceso, procediendo a la corrección del mismo.

Peticiones:

1. Solicito respetuosamente, dejar sin efecto el auto del día 24 de octubre, dentro del proceso de referencia, por la inobservancia y la no aplicación de las normas legales vigentes a la fecha de los hechos establecidos para dicho trámite.
2. Reconocer, personería para actuar y tener como apoderada judicial de Fondo de Pensiones – Colpensiones, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder.
3. Tener, por notificada a Fondo de Pensiones – Colpensiones del auto admisorio del grado de consulta y por medio del cual se corre traslado para alegar por conducta concluyente de acuerdo con el art. 301 del C.G.P por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L. y S.S., mediante providencia que así lo declare y desde cuya ejecutoria empiece a correr el término para dar contestación de alegatos de segunda instancia.

- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud formulada en las normas legales que seguidamente relaciono:

- Artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8.
- Sentencia T-649/12 y T-268 de 2010, CSJ. 6
- Artículo 41 CPT Y S.S. Forma de las Notificaciones.
- Artículo 291 Código General del Proceso. Practica De La Notificación Personal.
- Artículo 292 Código General del Proceso. Proceso De Notificación Por Aviso.
- Artículo 293 Código General del Proceso. Emplazamiento Para Notificación Personal.
- Artículo 108 Código General del Proceso. Emplazamiento.
- Artículo 29 CPT. Nombramiento Del Curador Ad litem y Emplazamiento del Demandado.
- Artículo 145 del CPL y S.S. Remisión analógica.

- PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente solicito tener como pruebas documentales que apoyan la solicitud de nulidad las que relaciono a continuación:

- Copia del auto que adolece del error.
- Copia del auto admisorio/acta reparto del proceso en mención

- NOTIFICACIONES

Correo electrónico: Panizzalitigios@gmail.com
Celular: 3143369651

Respetuosamente y agradeciendo sea atendida la solicitud aquí presentada,

MARIA MONICA PANIZZA S.
CC. 1.047.458.607 DE C/GENA.
TP. No. 304.612 DEL C.S. DE LA J.
Abogada Externa COLPENSIONES
MV Organización Jurídica

--

María Mónica Panizza S.
Abogada Litigante
Universidad de Cartagena - U Externado de Colombia.
3143369651

SEÑOR:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
MAGISTRADO DR. CARLOS F. GARCIA SALAS
SALA LABORAL
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO – INDEBIDA NOTIFICACIÓN

MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1047458607 de Cartagena, abogado(a) en ejercicio con T.P. No. 304.612 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como consta en el poder que obra en el Expediente, acudo ante ustedes solicitando, se sirva dejar sin efecto auto del día 24 de octubre del 2022, publicado en estado del 26 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se admite el grado de consulta y se corre traslado para alegar, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: ANTONIO MARTINEZ LUGO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 13001310500320210017901

ASUNTO: Corrección de auto, por adolecer el radicado de error en su digitalización, toda vez que el radicado que reposa en el auto, no corresponde al radicado correcto, por lo cual, al momento de hacer la revisión, fue rechazo por el sistema al no arrojar resultado compatible alguno con los procesos de la entidad.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS F. GARCÍA SALAS

Cartagena de Indias, D. T y C; veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2021-00313-01
DEMANDANTE: ANTONIO MARTÍNEZ LUGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y como en este caso, el recurso de apelación se encuentra admitido, córrase traslado por secretaría a las partes para que aleguen por escrito, inicialmente a la parte apelante,

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE GRADO DE CONSULTA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8: dentro del cual se establece:

“... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público oa cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de Dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..." (SIC).

Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Aplicación Analógica:

"...A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y en su defecto, las del Código Judicial..." (SIC).

-Hechos que sustentan la petición

Siendo el auto admisorio, donde se admite grado de consulta y en este caso donde se corre traslado a las partes para alegar y ejercer su derecho de defensa, una de las providencias más importantes en el proceso judicial, llevado a cabo por autoridad judicial, por medio de este se da apertura al proceso de segunda instancia, en el cual se pone en conocimiento de una persona física o jurídica la existencia de un proceso judicial en su contra, en donde tiene cabida a presentar y/o sustentar sus argumentos sobre los cuales considera se debe mantener o revocar sentencia en su contra, debe ser notificado a los demandados para que pueda ejercer el derecho a la defensa, hecho que en el presente caso NO se dio violándose el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de una de las partes vinculada al proceso

La solicitud de nulidad formulada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

1.- La Sentencia T-649/12 y T-268 de 2010, CSJ., respecto de la nulidad por indebida notificación del auto han manifestado:

"...Desde el punto de vista constitucional, la posibilidad de que se configure esta causal por irregularidades en la notificación de providencias judiciales, se encuentra estrechamente relacionada con el cumplimiento de la finalidad de todo medio de notificación, que no es otro que el destinatario de la decisión pueda ejercer de manera real y efectiva su derecho de defensa. En virtud de ello, "la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales." Como consecuencia de lo anterior, es claro que "existe una relación de causalidad entre el derecho de defensa y la notificación de las providencias judiciales, pues solamente éstas últimas, están llamadas a producir efectos, en la medida en que hayan sido puestas en conocimiento de quienes puedan verse afectados por las mismas, situación que cobra una especial relevancia cuando se trata de la primera providencia dictada dentro un proceso, dado que a través de ella se le permite a la parte demandada tener noticia de que sus derechos se encuentra en disputa..." (SIC).

2. Los autos publicados en Estado por el Tribunal, son revisados a diario, donde es entendible debido a la cantidad de procesos que tiene la entidad, que se haya presentado un error no intencional en el radicado del proceso.

3. Dentro del manejo interno de los procesos adelantados por Colpensiones, una vez recibida la demanda, el proceso es creado en el aplicativo digital para hacer el respectivo seguimiento, en este caso no fue posible debido a que la información ingresada en el auto en mención no corresponde en debida forma a la información real. Por lo cual, no se presentó en la oportunidad pertinente los alegatos de conclusión de segunda instancia.

4. No existiendo aún sentencia proferida por ustedes y estando a tiempo de evitar nulidades procesales, solicitamos, salvaguardar las etapas del proceso, procediendo a la corrección del mismo.

Peticiones:

1. Solicito respetuosamente, dejar sin efecto el auto del día 24 de octubre, dentro del proceso de referencia, por la inobservancia y la no aplicación de las normas legales vigentes a la fecha de los hechos establecidos para dicho trámite.
2. Reconocer, personería para actuar y tener como apoderada judicial de Fondo de Pensiones – Colpensiones, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder.
3. Tener, por notificada a Fondo de Pensiones – Colpensiones del auto admisorio del grado de consulta y por medio del cual se corre traslado para alegar por conducta concluyente de acuerdo con el art. 301 del C.G.P por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L. y S.S., mediante providencia que así lo declare y desde cuya ejecutoria empiece a correr el término para dar contestación de alegatos de segunda instancia.

- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud formulada en las normas legales que seguidamente relaciono:

- Artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8.
- Sentencia T-649/12 y T-268 de 2010, CSJ. 6
- Artículo 41 CPT Y S.S. Forma de las Notificaciones.



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

- Artículo 291 Código General del Proceso. Práctica De La Notificación Personal.
- Artículo 292 Código General del Proceso. Proceso De Notificación Por Aviso.
- Artículo 293 Código General del Proceso. Emplazamiento Para Notificación Personal.
- Artículo 108 Código General del Proceso. Emplazamiento.
- Artículo 29 CPT. Nombramiento Del Curador Ad litem y Emplazamiento del Demandado.
- Artículo 145 del CPL y S.S. Remisión analógica.

- PRUEBAS Y ANEXOS

Comendidamente solicito tener como pruebas documentales que apoyan la solicitud de nulidad las que relaciono a continuación:

-Copia del auto que adolece del error.

-Copia del auto admisorio/acta reparto del proceso en mención

- NOTIFICACIONES

Correo electrónico: Panizzalitigios@gmail.com

Celular: 3143369651

Respetuosamente y agradeciendo sea atendida la solicitud aquí presentada,

MARIA MONICA PANIZZA S.
CC. 1.047.458.607 DE C/GENA.
TP. No. 304.612 DEL C.S. DE LA J.
Abogada Externa COLPENSIONES
MV Organización Jurídica

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 31/05/2021 10:18:46 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001310500320210017900**

CLASE PROCESO: ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 2736311 **FECHA REPARTO:** 31/05/2021 10:18:46 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 31/05/2021 10:16:19 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 003 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: HENRY FORERO GONZALEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73093057	MANUNEL RAMON	ARAUJO ARNEDO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	73085179	ANTONIO MARTNEZ LUGO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES	Y CESANTIAS PORVENIR SA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	CF38E551688022673484D69D3AEEB35281F94BD0

10e79a06-4b64-4519-ad70-17b519932d1e

FELIX JOSE MALO MARTINEZ

SERVIDOR JUDICIAL



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS F. GARCÍA SALAS

Cartagena de Indias, D. T y C; veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2021-00313-01
DEMANDANTE: ANTONIO MARTÍNEZ LUGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y como en este caso, el recurso de apelación se encuentra admitido, córrase traslado por secretaría a las partes para que aleguen por escrito, inicialmente a la parte apelante, por el término de cinco (5) días, vencido este plazo, inmediatamente empezará a correr el traslado por un término igual a la parte no apelante, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido lo anterior, en orden de evacuación de procesos (por fecha de reparto y por asunto) el Despacho emitirá la respectiva decisión de manera escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
Magistrado Sala Laboral

CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
Magistrado Ponente